CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA/INEXISTENCIA DE PERSONAL No. 148 DE 2026 DAP

EL ASESOR II CON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y especialmente las delegadas por el señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución 0-1208 del 10 de julio de 2014, art. 1°, y el numeral 2 del art 6° de la Resolución 0-0256 del 20 de junio de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, el Fiscal General de la Nación, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO**: *"Delegar en el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, la facultad de expedir las certificaciones a que hace referencia el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998"*.

De conformidad con el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, son competentes para hacer la solicitud de certificación de inexistencia de personal, el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Director Ejecutivo, Subdirector de Talento Humano, Subdirector de Gestión Contractual o los Subdirectores Regionales de Apoyo a la Gestión.

El **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución N°. 0-1208 de 10 de julio de 2014, establece que, *"Para efectos de que el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación expida la correspondiente certificación se deberá allegar copia del estudio de conveniencia y oportunidad debidamente suscrito por el competente"*.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 0-0256 del 20 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEXTO. - DELEGAR en el (la) SERVIDOR QUE EJERZA LAS FUNCIONES O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL** las siguientes actuaciones en materia de gestión del talento humano:*
> *(...)*

2. Expedir certificados de inexistencia e insuficiencia de personal en los procesos de contratación de prestación de servicios, conforme a las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la Planta de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación."

Que mediante correo electrónico enviado el 26 de enero del 2026, siendo las 15:33 horas, la doctora **LILIANA ROCÍO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ**, Subdirectora Regional de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía, solicitó la expedición de la certificación de inexistencia de personal, con el fin de atender el objeto y obligaciones, señaladas en el estudio previo de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, para contratar servicios externos, dado que el personal con que cuenta resulta inexistente.

El estudio previo presentado por la Delegada para la Seguridad Ciudadana tiene por objeto:

> *"**Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la traducción e interpretación lengua Tukano y la coordinación de las lenguas Jiw y Nukak, así como la articulación con los referidos pueblos indígenas relacionados con las actividades propias de la fiscalía general de la nación, en el departamento de Guaviare.**"*

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, señala:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Que conforme con la solicitud presentada por la Delegada para la Seguridad

Ciudadana, se certifica que: no existe personal para desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas según la justificación de la necesidad de contratación señalada en el referido estudio previo que hemos recibido por parte del área solicitante.

En tal sentido, Según los estudios previos allegados, el servicio requerido corresponde al siguiente perfil:

"***2.3. Especificaciones Técnicas*** *(Si aplica)"*

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Pertenezca al pueblo TUKANO	1
2	Hable e interprete la lengua TUKANO	1
3	Hable español	1
4	Sea designado por la comunidad	1
5	Habilidades de interlocutor con el pueblo TUKANO	1

Extraído de los estudios previos.

" 2.4. Obligaciones Específicas del Contratista

Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan:

a) *Realizar la interpretación y traducción en lengua Tukano en las diligencias que se requieran.*
b) *Asistir a reuniones, talleres y demás acciones de acercamiento e interlocución con los pueblos indígenas del departamento.*
c) *Recibir y registrar las denuncias o querellas en el Sistema de información dispuesto para tal fin por la Fiscalía.*
d) *Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación[sic]*
e) *Recibir y recepcionar las peticiones, quejas reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.*
f) *Las demás que le sean asignadas a su rol por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.*
g) *Cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con el Manual de Atención al Usuario y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso*

de Gestión de Denuncias y Análisis de Información de la Fiscalía General de la Nación.

h) Desarrollar cabalmente todas las actividades asignadas y presentar de forma oportuna los informes de avance de actividades que sean requeridos.

i) Abstenerse de exigir o recibir para si o para terceras personas dineros o cualquier otra utilidad de parte de los usuarios o beneficiarios de los programas de la Fiscalía por su labor en el desarrollo de las actividades que se les encomienden.

j) Mantener reserva de la información o documentos que conozca en el desarrollo de sus actividades.

k) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la Fiscalía.

l) Informar de forma oportuna a la Fiscalía cualquier novedad o situación que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio a través del Punto de Atención Étnico de la Fiscalía."

De conformidad con los soportes mencionados, se expide la presente certificación de inexistencia de personal con destino a la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, el 27 de enero de 2026.

Cordialmente,

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
Asesor II con Funciones del Departamento de Administración de Personal

Proyectó: Javier Eugenio Ramírez Castaño – Auxiliar DAP
Revisó: Tania Alexandra González Toro – Técnico DAP